

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1994.

Vistas las leyes 23.853 y 23.898 y la resolución 1343/94 de esta Corte, y

Considerando:

Que este Tribunal tiene amplias facultades para determinar el régimen de percepción de sus recursos (art.8, ley 23.853), entre los cuales se encuentra la tasa de justicia (art.3, inc. a, ley citada).

Que, asimismo, la reglamentación de los artículos 9, inc. b y 11 de la ley 23.898 es atribución propia de esta Corte Suprema, en cuyo ejercicio se han dictado las acordadas 19/92 y 83/93, que establecen el procedimiento a seguir para el cobro de la citada gabela.

Que por el artículo 8° de la referida acordada 19/92 se encomendó a la Dirección General Impositiva -por intermedio de los cobradores fiscales que asigne- la ejecución de los certificados de deuda emitidos conforme ese procedimiento.

Que el artículo 3° del convenio suscripto entre la empresa Ferrocarriles Argentinos y esta Corte -como lo dispuso la resolución 1343/94- establece que este Tribunal dictará el acto administrativo tendiente a suspender las ejecuciones fiscales correspondientes a los créditos devengados por tasa de justicia adeudados por aquella empresa hasta el 31 de diciembre de 1994.

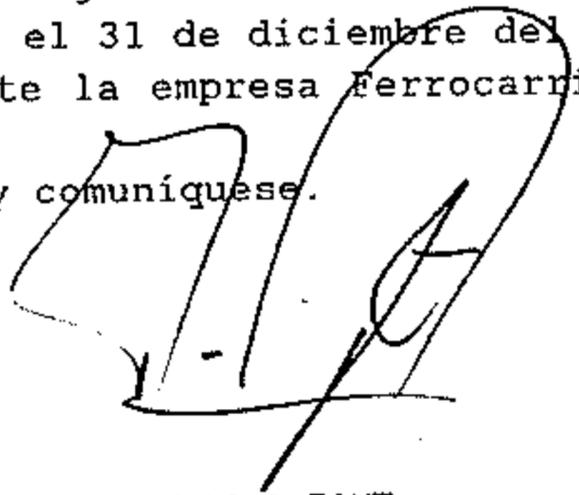
Por ello, SE RESUELVE:

Instruir a los señores Representantes del Fisco encargados del cobro de la tasa de justicia a fin de que soliciten la suspensión de las ejecuciones fiscales correspondientes a los juicios actualmente iniciados y que se inicien hasta el 31 de diciembre del año en curso, en los que sea parte la empresa Ferrocarriles Argentinos.

Regístrese y comuníquese.



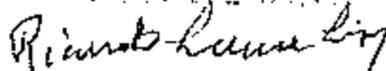
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR



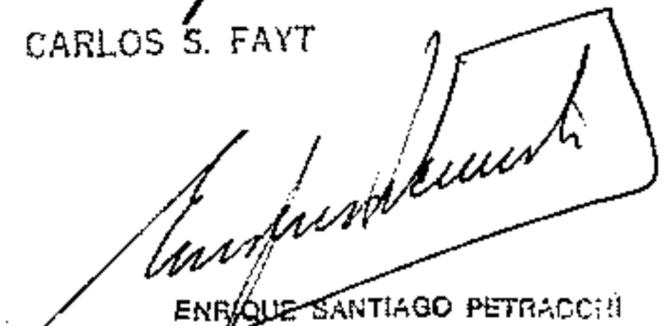
CARLOS S. FAYT



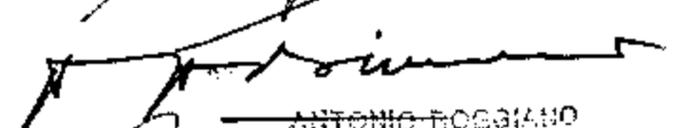
AUGUSTO CÉSAR C. C. C.



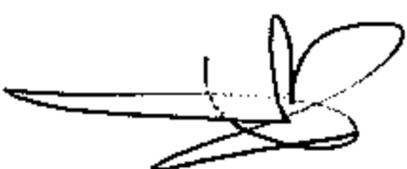
RICARDO LEVENE (H)



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



ANTONIO BOGGIANO



GUSTAVO A. BOSSERT



CARLOS S. FAYT